



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 9 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 6 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.N.G., por daños materiales sufridos, como consecuencia del funcionamiento del servicio municipal de limpieza (EXP. 146/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el 9 de abril de 2008, cuando transitaba por la calle Salamanca, sufrió la rotura de su chaqueta de piel, causada por una papelera en mal estado, de la que sobresalía una arista cortante que la desgarró.

Por ello, reclama una indemnización de 190 euros, comprensiva del valor de dicha chaqueta

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, son de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación de responsabilidad, efectuada el 21 de abril de 2008. Su tramitación se realizó de acuerdo con la legislación aplicable a la materia.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2009 se elaboró un informe-Propuesta de Resolución, tras haber vencido el plazo resolutorio.

Por otra parte, el 8 de marzo de 2010 (registro de salida) se solicitó a este Consejo la emisión del Dictamen preceptivo en relación con el mencionado informe-Propuesta, es decir, más de tres meses después de su formulación, lo que supone un incremento adicional del tiempo para resolver la reclamación presentada, sin justificación alguna para ello.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio al considerar el órgano instructor que existe relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

4. En el presente asunto, ha resultado demostrada la veracidad de las alegaciones realizadas por el afectado, puesto que consta en el parte de servicio de la Policía Local, adjuntado al expediente, que el agente interviniente que acudió al lugar del accidente poco después de acaecido, a instancias del propio reclamante, solicitó la reparación inmediata de la referida papelera, lo que implica, obviamente, que la misma presentaba una anomalía, que causó el desgarro de la citada chaqueta.

Así mismo, la versión fáctica expuesta por el afectado viene corroborada, también, por el material fotográfico que figura en el expediente.

5. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, por cuanto la existencia de una arista cortante de metal en la base de una papelera constituía una fuente de peligro para los usuarios de la vía, pudiendo afectar no sólo a sus bienes, sino también a su integridad física.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues tal anomalía era difícil de percibir para cualquiera.

6. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho por las razones referidas en los apartados precedentes.

La indemnización propuesta otorgar por la Administración al reclamante, es coincidente con la solicitada, ascendente a 190 euros, cuya cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.6.